



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 114

Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial del señor BARBARA CARTAGENA AGUIÑO contra CICERON GARCES HERNÁNDEZ.
2. NOTIFICAR esta providencia al señor CICERON GARCES HERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir al demandado para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento.
3. Requerir a la parte demandante para que en el improrrogable término de diez (10) días allegue al correo del juzgado, el registro civil de la señora BARBARA CARTAGENA AGUIÑO.
4. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada PAULA ANDREA ROBLES CORTÉS.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fe1381fee4906ebde12f52a3606b737c9929c50fe24b2aff0a842f76146b1d**

Documento generado en 06/02/2023 01:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>